



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA  
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 004

FECHA: 28 de enero de 2022

| N° PROCESO    | CLASE DE PROCESO   | DEMANDANTE                | DEMANDADO                      | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN                               | FECHA AUTO | CUAD        |
|---------------|--------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|-------------|
| 2021-00106-00 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | SOFIA DELAGADO                 | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO | 27/01/2022 | C.PRINCIPAL |
| 2021-00107-00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.          | ARELYS ELVIRA VANGRIEKEN AMAYA | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO | 27/01/2022 | C.PRINCIPAL |

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desfija en la misma fecha, a las 5:00 P. M. EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO SE PUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MERYSTOCHO BARROS FUENMAYOR  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
MANAURE LA GUJIRA

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manauure, 27 de enero 2022.

PROCESO No. 44564089001-2021-00106-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y/O DR. JOSE ALEJANDRO

ARAGON CHARRY.

DEMANDADO: SOFIA DELGADO.

Por auto de fecha de noviembre 05 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y/O DR. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY y en contra de la señora SOFIA DELGADO, por la cuantía según pagare No. 036206110000086 la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$621.335.00 M/CTE) y el pagare No. 036206110000148 la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.742.398.00 M/CTE) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, mediante los servicios postales inter rapidísimo, aportando Comprobante certificación de entrega de notificación personal, como lo dispone el Art. 6 Y 8 Decreto 806 de 2020, notificada personalmente la señora Sofia Delgado la cual se rehusó a recibir la misma, según lo preceptuado en el art. 291 del C.G.P. Numeral 4, se encuentra surtida la notificación. Hoy se halla ejecutoriado y no presente excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE GUJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ.

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

Manauare, 27 de enero 2022.

**PROCESO No. 44564089001-2021-00107-00**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA Y/O DRA. KATHERINE VELLILA HERNANDEZ.**  
**DEMANDADO: ARELYS ELVIRA VAN GRIEKEN AMAYA.**

Por auto de fecha de noviembre 05 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCOLOMBIA SA Y/O DRA. KATHERINE VELLILA HERNANDEZ** y en contra de la señora **ARELYS ELVIRA VAN GRIEKEN AMAYA**, por la cuantía de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.992.312.00 M/CTE) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, vía correo electrónico [lvangrie@yahoo.com](mailto:lvangrie@yahoo.com) de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aportando evidencia de envío entrega electrónica SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2, hoy se halla ejecutoriado y no presente excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

EL JUEZ.

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO